

**Inland Counties Legal Services**  
*Sirviendo a los condados de Riverside y San Bernardino*

# manual legal para adultos mayores

***Preguntas Frecuentes:***

**Información al Consumidor/ Fraude**

**Poderes Notariales**

**Hogar Seguro, Hipotecas Inversas**

**Pago a Hogares de Convalecencia**

**Derechos de Visitas de los Abuelos**

**Testamentos, Muerte & Validación testamentaria**

**Seguro Social**

**Abuso de Ancianos**

**Leyes sobre Casas Móviles**

**Tribunal de Pequeña Cuantía**

**Recursos**

## SUCURSALES DE ICLS

Inland Counties Legal Services cuenta con oficinas en los condados de Riverside y San Bernardino para ayudar a resolver sus problemas legales civiles, si Ud. cumple con los requisitos de ICLS. Para mayor información llame por teléfono a la oficina más cercana. Horas de oficina: 8:30 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

### RIVERSIDE

1040 Iowa Ave., Suite 109 Riverside, CA 92507-2106  
(951) 368-2555 Llamada gratis: (888) 245-4257 TDD: (951) 684-1901  
ANCIANOS: 951-320-7500

### INDIO

82632-C Highway 111 Indio, CA 92201-5632  
(760) 342-1591 Llamada gratis: (800) 226-4257 TDD: (760) 755-3114  
ANCIANOS: 760-347-5303

### SAN BERNARDINO

715 North Arrowhead Ave., Suite 113 San Bernardino, CA 92401-1150  
(909) 884-8615 Llamada gratis: (800) 677-4257 TDD: (909) 381-0274  
ANCIANOS: 909-888-3889

### RANCHO CUCAMONGA

10565 Civic Center Dr., Suite 200 Rancho Cucamonga, CA 91730-3855  
(909) 980-0982 Llamada gratis: (800) 977-4257 TDD: (909) 476-7875  
ANCIANOS: 909-476-9252

### VICTORVILLE

14196 Amargosa Rd., Suite K Victorville, CA 92392-2429  
(760) 241-7073 Llamada gratis: (888) 805-6455 TDD: (760) 843-9814  
ANCIANOS: 760-241-7072

### LÍNEA DE EMERGENCIA PARA ALBERGUES

(951) 368-2750 Llamada gratis: (1-888)-455-4257

## INLAND COUNTIES LEGAL SERVICES, INC.

Inland Counties Legal Services es una firma de abogados de interés público comprometida con la búsqueda de justicia e igualdad para personas de bajos ingresos quienes de otro modo, no tendrían acceso al sistema judicial civil. Nos esforzamos por ofrecer ayuda jurídica de alta calidad a través de asesoramiento legal, consejería, y educación comunitaria, tratando a todos con dignidad y respeto.

Una organización sin fines de lucro e incorporada en Julio, 1958, ICLS provee asistencia legal gratuita a clientes elegibles de las áreas prioritarias aprobadas por el Cuerpo del Directorio. Áreas legales primarias: derecho familiar, derecho de ancianos, vivienda, subvención de ingresos, economía del consumidor y beneficios públicos. Algunos clientes son elegibles para recibir asistencia legal por teléfono. Para saber si Ud. cumple los requisitos para recibir asistencia gratis, llame a la oficina ICLS más cercana.

ICLS es una corporación 501(c)(3) sin fines de lucro que sirve a los condados de Riverside y San Bernardino y recibe financiación federal, estatal y del condado. Fondos provistos por: Legal Services Corporation, State Bar of California Legal Services Trust Fund Program (alias "IOLTA" o "Interest on Lawyers' Trust Account" program); State of California Equal Access Funds, San Bernardino County Department of Aging and of Adult Services and Riverside County Office on Aging y del Department of Housing and Urban Development.

Tanto el San Bernardino County Department of Aging and Adult Services (DAAS) como el Riverside County Office on Aging proporcionan financiamiento al Seniors' Legal Services enfocándose en personas mayores de 60 años que se encuentran en la "más grande necesidad socio económica".

*Esta publicación da respuestas generales a algunas preguntas frecuentes de los ancianos residentes en California. A Mayo 2011 la información es actual. Estas preguntas y respuestas reflejan situaciones y problemas generales. No es intención dar consejo legal específico. Los casos individuales varían y las leyes cambian de vez en cuando. Si Ud. tiene un problema legal específico, contáctese con el Inland Counties Legal Services o con uno de sus Abogados del programa Pro Bono listados en esta publicación.*



## INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR/FRAUDE

### 1. ¿Qué puedo hacer para que parar el Telemercadeo?

Los consumidores pueden inscribirse en el **National Do Not Call List (Lista Nacional de Llamadas Prohibidas)** llamando al 1(888)382-1222 o registrándose por internet en [www.donotcall.gov](http://www.donotcall.gov). La inscripción es a través del Federal Trade Commission (FTC) (Comisión Federal de Comercio) y puede demorar hasta 30 días para ser efectiva. Una vez que Ud. esté en la lista, no deberá recibir llamadas de telemercadeo. Hasta que esté inscrito Ud. puede filtrar sus llamadas con una máquina respondedora, o no listar su teléfono. No ponga su número de teléfono en sus cheques bancarios además solo diga “no” y cuelgue.

### 2. ¿Cómo puedo evitar que me engañen con falsas reparaciones de casa?

Las personas mayores son vulnerables a estafas en las que son convencidos de que necesitan reparaciones innecesarias a sus casas, especialmente los ancianos que viven solos. Un método común consiste en alguien “que solo pasaba por el barrio” y “no podía pasar por alto la parte malograda del techo, el problema con la chimenea, el defectuoso apuntalamiento de su casa móvil” etc. Otra táctica común es la del “inspector de fuga de gas”.

Pida siempre ver la identificación y llame a la empresa para verificar su identidad. Las empresas acreditadas tienen autorización y seguro. Obtenga un presupuesto por escrito. Si se trata de un contratista, llame al Contractor’s State License Board, 1(800)321-2752, para verificar licencia y seguro. Pregunte si se le han presentado quejas. **Obtenga una segunda**

**opinión.** Si alguien **debe** hacer una inspección vigile cada habitación inspeccionada para evitar robos. Tenga a otra persona presente con Ud. para mayor seguridad.

Si Ud. firma un contrato de reparaciones o de construcción, asegúrese que esté por escrito. **Nunca** pague todo el dinero adelantado. Sólo pague el 10% de cuota inicial o \$1,000, lo que sea menor. Configure un programa de pagos basado en fases de ejecución y obtenga los formularios de liberación de gravamen de cada subcontratista y proveedor de materiales en cada etapa. Retenga el pago final hasta que todo el trabajo esté completo a satisfacción, que todas las inspecciones necesarias hayan concluido y se hayan obtenido todas las liberaciones.

Recuerde, el pago total a un contratista no lo protege si el contratista no le pagó a sus obreros o a sus proveedores. Con un embargo de obra adecuado, el proveedor del material o el subcontratista pueden forzar la venta de su casa para satisfacer facturas pendientes, una Declaración de Hogar Seguro; **no** lo protegerá contra un juicio hipotecario por embargo.

3. ¿Tengo recurso si compro o arriendo un vehículo motorizado nuevo que tenga que ser reparado numerosas veces por el concesionario después de la compra?

Si. Un comprador o un arrendatario de un vehículo motorizado nuevo tiene derechos bajo la ley federal y estatal si el vehículo no funciona según la garantía expresa. Conocida como la “Ley del Limón” esta ley requiere que el fabricante o su concesionario autorizado reemplace con prontitud el vehículo o retorne el precio de venta al comprador o arrendatario, si no puede mantener o reparar un vehículo motorizado **nuevo** cumpliendo con los términos de la expresada garantía escrita después de un número razonable de intentos de reparación.

Hay procedimientos específicos que se deben seguir si Ud. tiene un “limón” Contacte a su oficina de Consumer Affairs para más información.

#### 4. ¿Y las reparaciones fraudulentas de autos?

Los cupones de descuento para inspección de transmisión o cambio de aceite pueden ser un intento de venderle reparaciones innecesarias. Obtenga una segunda opinión de su taller de mecánica, si puede. Recuerde, todas las reparaciones deben ser autorizadas. Si se necesitan trabajos adicionales, se le deberá notificar por adelantado y Ud. deberá autorizar dichas reparaciones. **Lo que Ud no autorize, Ud no paga. Siempre pida que el taller le devuelva todas las partes defectuosas o le reemplace las partes.** Si Ud. tiene aún problemas o no está satisfecho con las reparaciones, llame al Bureau of Automotive Repair al (800)952-5210.

#### 5. ¿Puedo cancelar un contrato escrito después de firmado?

Si Ud. firmó un contrato de venta de puerta-a-puerta o si el contrato incluye una cláusula de rescisión de tres días, Ud. puede cancelar dentro de 3 días. Sin embargo, en la mayoría de los contratos Ud. no puede cambiar de opinión como es el caso de los contratos de vehículos motorizados. Cuando use el correo, que sea certificado con devolución de recibo firmado. Recuerde:

- Lea el contrato antes de firmarlo.
- Nunca, **nunca** firme un contrato que tenga espacios en blanco.

#### 6. ¿Cómo sé si necesito más seguro de salud?

Cuidado con un agente o compañía que intente venderle una póliza que realmente no necesite e insista en que Ud. necesita más de una. Dichas pólizas a menudo se superponen, y el agente lo que quiere es comisiones “adelantadas” y no ayudarlo. **Es contra la ley** que una compañía de seguros le venda **a sabiendas** más de una póliza suplemental. Si Ud. cree

que ha sido víctima de fraude al consumidor llame al la Oficina del District Attorney (Fiscal).

7. ¿Qué puedo hacer? tengo muchas deudas y no puedo pagarlas

Hay muchas organizaciones de buena reputación a quienes Ud. puede acudir para consejería de crédito o administración de deudas pero asimismo hay compañías de mala reputación por ahí. El Department of Consumer Affairs supervisa estas organizaciones ya que muchas empresas de tipo “**Salga de Deudas**” ponen a los clientes en más deudas. Las Organizaciones de Servicio de Crédito *deben* registrarse con la California Attorney General’s Office y tener una fianza de \$100,000 con el Secretary of State. **ANTES** de contratar una firma, invéstíguelos con el Department of Consumer Affairs para asegurarse que la empresa está correctamente registrada.

8. ¿Pueden los cobradores de deudas llamar y acosarme cuando estoy atrasado en mis pagos?

Ud. tiene a la ley del California Fair Debt Collection practice Act (FDCPA) de su lado (Código Civil 1788 et seq). Esta ley impide las prácticas de cobro abusivas, engañosas y desleales. Los Cobradores de Deudas:

- No pueden llamarlo antes de las 8:00 a.m. ni después de las 9:00 p.m.
- No pueden llamar repetidas veces en periodos cortos de tiempo.
- No pueden contactar a terceras partes para comunicarles sus deudas, pero pueden preguntar a una tercera parte como encontrarlo.

- No pueden amenazarlo con hacer nada que legalmente no puedan hacer como lastimarlo físicamente, dañar su propiedad o amenazar con arrestarlo.
  - Ud. tiene el derecho de pedir a sus acreedores que dejen de llamarlo escribiendo una carta al cobrador pidiendo que cese toda comunicación con Ud. El acreedor deberá acceder a su solicitud pero ellos podrán enviarle documentos del juzgado.
9. ¿Es cierto que puedo obtener un informe de crédito “gratis” de las tres agencias principales (Experian, Equifax & TransUnion)?

Si, el Fair Credit Reporting Act (FCRA) ordena que cada una de las agencias dé al consumidor una copia gratis del informe de crédito, **a solicitud del consumidor** una vez cada 12 meses.

Ud. puede solicitar su copia gratis por internet en [www.annualcreditreport.com](http://www.annualcreditreport.com) o puede descargar la solicitud y enviarla por correo a: Annual Credit Report Request Service, PO Box 105281, Atlanta, GA 30348-5281 o llamar al 1-877-322-8228 y solicitarla por teléfono. **NO** contacte a las tres agencias individualmente para que le den un reporte gratis—todas las tres compañías lo dan gratis ya sea por internet, correo, o solicitándola por teléfono.



## TESTAMENTOS, MUERTE & VALIDACIÓN TESTAMENTARIA

10. ¿Existe un formulario de Testamento en California que puedo hacer sin abogado?

Sí. Existe el formulario *California Statutory Will* que Ud. puede ejecutar con o sin abogado. Se **necesitan** dos testigos.

Ud. deberá leer y seguir todas las instrucciones impresas. El texto se compra en una tienda de útiles de escritorio.

### 11. ¿Es un testamento escrito a mano legal en California?

Un testamento escrito a mano se llama Testamento Holográfico. Un Testamento Holográfico es válido “con o sin testigos, si la firma y las cláusulas principales están escritas a mano por el testador” Estate of Williams, 155 Cal. App. 4th 197, 206. En otras palabras, Ud. puede redactar su propio testamento siempre que lo escriba a mano, indique cómo desea que se transfiera su propiedad y Ud. firme el testamento. Aunque no necesita fecha, es buena idea fechar cualquier documento escrito a mano propuesto como Testamento. No necesita notariar su firma.

### 12. ¿Si no tengo un testamento mi heredad pasa al Estado?

No. La ley estatal determinará quiénes son sus herederos y quienes heredarán sus bienes. Existen diferentes reglas para la distribución de la propiedad comunitaria e individual. El “Estado” sólo recibe su heredad si no hay **parientes vivos**.

No se confunda con cuentas bancarias que no han sido reclamadas, etc. que se envían al Estado. A veces las cuentas bancarias o certificados de stock no son reclamados por los herederos porque ellos no sabían dónde estaban estos artículos. Después de 5-7 años dichas cuentas se envían al Estado de California, Office of the Controller y se quedan hasta que un heredero se acerque a reclamarlas. Cuidado con los “cazadores de herencias” quienes envían cartas al azar a personas de nombre similar. Muchas veces estas personas cobran una tarifa o porcentaje de la recuperación. **Nunca** pague por adelantado. Verifique Ud. mismo en el Office of the Controller más información sobre cuentas no reclamadas.



Sin embargo, sin un Testamento, las personas que no son parientes no heredarán nada si Ud. fallece. Si Ud. desea que un amigo o vecino reciba algo, deberá escribir un Testamento. Los no-congéneres no tienen derecho a recibir propiedad no reclamada.

13. ¿Qué pasa si no dejo directivas para la disposición de mis restos? ¿Quién tiene autoridad sobre eso después de muerto?

El Health & Safety Code expresa claramente que si el fallecido no ha dejado directivas, el primer individuo que tiene derecho a hacerlo es el apoderado nombrado en el Advanced Health Care Directive. Si no hay apoderado la siguiente persona sería el esposo/a competente que lo sobreviva, luego el único sobreviviente competente hijo/a mayor (o la mayoría de los hijos competentes sobrevivientes), luego el padre o padres sobrevivientes competentes, luego el pariente consanguíneo sobreviviente competente, y finalmente el administrador público si se necesitase.

14. ¿Qué es la Validación Testamentaria?

Es un procedimiento del juzgado que permite la supervisión de sus bienes y la transferencia del título a los herederos según lo estipula su Testamento(o ley estatal si Ud. no tuvo testamento). Las tarifas para validar un testamento incluyen honorarios del tribunal, de abogado, y de albacea. Los honorarios de abogado y del albacea están dispuestos según el California Probate Code §§10800 y 10810 y se basan en un porcentaje del valor de la heredad. Los honorarios se hacen efectivos durante las últimas etapas del proceso.

Los honorarios aumentan cuando hay trabajo “extraordinario” ya sea de preparación de impuestos o venta de bienes raíces o disputa (contienda) de algún tipo. El abogado tendrá que recibir aprobación del juez para cobrar honorarios por dicho trabajo extraordinario.

La validación puede ser un proceso largo. El requerimiento estatutorio mínimo sólo para que los acreedores respondan es de cuatro meses o más luego de haber enviado cartas a: The Personal Representative. Es un proceso mínimo de siete meses, un año, o probablemente más.

#### 15. ¿Un Testamento evita la Validación?

No, no necesariamente. La forma en que nombre sus cuentas y bienes inmuebles determinará si la validación puede evitarse. Activos mantenidos en cuentas mancomunadas no están sujetos a validación. Ni tampoco los bienes de fideicomiso en vida, ni los del fideicomiso “Totten” en cuentas “pagaderas por defunción” (“POD”) ni IRAs ni tampoco pólizas de seguros donde hay herederos designados que estén aún en vida.

Cada uno de estos instrumentos originan problemas a considerar, por lo tanto, converse este asunto con su abogado antes de realizar transferencia alguna de bienes simplemente para evitar la validación.

#### 16. ¿Para qué quiero evitar la validación?

Principalmente para ahorrar tiempo y dinero, y la clave es planear con anterioridad. Sin embargo, Ud. puede preferir la validación si Ud. quiere absoluta supervisión de la distribución de sus bienes por el juez por una determinada razón.

#### 17. ¿Qué significa mancomunado?

Mancomunado significa que todos los dueños poseen la propiedad totalmente (no sólo una porción de ella) sujeto al derecho de propiedad de los otros, posesión completa comienza cuando los nombres están en la escritura. Interés en posesión mancomunada pasa por operación de ley y no por voluntad. Esto significa que cuando uno de los tenedores muere, el (los)

sobreviviente(s) mancomunado(s) continúan poseyendo la propiedad completa exista o no un Testamento.

Entre esposos cuando el primer cónyuge muere, el sobreviviente continúa como dueño de toda la propiedad ya que la parte sobreviviente no “heredó” parte o toda la propiedad del que falleció. Así no hay necesidad de validación. Ud. deberá registrar una Declaración Jurada por Fallecimiento en la oficina del County Recorder para evitar problemas con la propiedad en el futuro.

Use ***extrema*** precaución si Ud. está considerando añadir a alguien en el título de su inmueble o si quiere transferir su inmueble a otro para evitar la Validación. Las consecuencias serían graves, incluyendo y no limitadas a una nueva tasación de impuestos de su propiedad.

## 18. ¿Hay otras formas de evitar la Validación?

Algunas posibilidades:

- Fideicomiso en Vida: también llamado Fideicomiso en Vida Revocable, si Ud. puede enmendarlo después de crearlo, es un documento escrito donde toda (o parte) de su propiedad se coloca en fideicomiso. Si Ud. no pudiera conducir sus asuntos, el fideicomiso indica quien se hará cargo de sus bienes en representación suya y cuando fallezca, el fideicomiso indicará quien recibirá los bienes. No existe validación necesaria porque Ud. personalmente no fue dueño de los bienes luego de su muerte, el fideicomiso lo fué. Como no se necesita validación, no hay supervisión del juzgado sobre la administración de los bienes, etc. Los bienes están en fideicomiso cuando, las escrituras y certificados de propiedad han cambiado mostrando al fideicomiso como propietario - no al individuo. Si hay bienes olvidados accidentalmente o intencionalmente,

entonces éstos estarán sujetos a validación dependiendo de la naturaleza y valor de los mismos.

- Obsequios: Ud. puede en vida hacer obsequios de su propiedad a sus hijos u otros. Deberá saber que estará sujeto a un impuesto sobre los obsequios por cualquier regalo por más de \$13,000.00 por individuo por año.
- Pagadero por Defunción (POD): Stocks, valores, depósitos bancarios, fideicomisos Totten, seguros de vida y anualidades pueden ser pagaderos por muerte a otras personas. Dichos fideicomisos y obligaciones contractuales reemplazarán la necesidad de validación.

### **Recuerde:**

- Su Testamento solo puede disponer de bienes en su nombre. Si Ud. ha designado un heredero o añadido un nombre a su cuenta bancaria mancomunadamente, están considerados **fuera** de su Testamento, y no están sujetos a validación.
- Heredad por más de \$100,000.00 o menos no necesita ser validada, sino que necesita un proceso sumario en el juzgado de validaciones, si Ud. es propietario de bienes inmuebles.



## Poder Notarial

### 19. ¿Qué es un poder duradero de asuntos financieros?

Es como dar a otra persona dinero en efectivo para que se ocupe de Ud. Si el apoderado (la persona nombrada) no es de confianza un poder causaría ruina financiera. Asegúrese de conocer y confiar en su apoderado. Este documento puede

tener alcance muy amplio dando al apoderado “absoluta autoridad para actuar” o puede ser muy “estrecho y limitado”. Ud. puede ejecutar también un poder “a futuro”. Efectivo solamente cuando Ud. tenga una invalidez. Si Ud. tiene una enfermedad crónica, pregunte a alguien sobre la redacción de un poder duradero especial.

Muchas instituciones como los bancos no aceptan el poder usual y usan sus propios formularios. Es buena idea averiguar en su institución financiera el tipo de requerimientos especiales que tienen.

## 20. ¿Existe un poder duradero para salud?

A partir del 1 de Julio 2000, las leyes que gobiernan el Durable Power of Attorney for Health Care (DPAHC) y la Natural Death Act han sido reemplazadas por la Health Care Decisions Law. El nuevo formulario Directivo de Cuidados de Salud por Adelantado es el documento legalmente reconocido para designar un apoderado de salud en California. Dicho documento le permite más poder que el directivo anterior.

Ud. no sólo podrá designar a su apoderado sino que podrá escribir sus deseos de cuidados de salud que su doctor deberá cumplir. Los formularios están disponibles en Inland Counties Legal Services, en la oficina de su doctor o puede llamar a la California Medical Association.

## 21. ¿Es aún válida una Directiva fechada antes del 1 julio 2000?

No. Las DPAHCs tienen una fecha expiración de (7) años, actualmente caducas. Considere una nueva Directiva de Cuidados de Salud por su mayor flexibilidad.

22. ¿Quién puede realizar Poderes Notariales y la Nueva Directiva de Cuidados de Salud por Adelantado?

Cualquier residente de California, de dieciocho años (18) o más, de mente sana, y actuando de voluntad propia puede hacerlo. Ud. debe ser competente cuando firme estos documentos. Tienen efecto inmediatamente después de ser firmados o pueden entrar en vigor (a futuro) luego de una incapacidad.

Una vez que Ud. quede inválido no le podrá otorgar a nadie más poder notarial para que lo represente.

23. ¿Qué pasa si yo soy inválido pero no dí Poder a nadie para que se encargue de mis asuntos?

Alguien tiene que hacer una petición al departamento de Validaciones de la Corte Superior para ser nombrado como su Albacea. Si no hay nadie que actúe en su representación entonces el County Public Guardian's Office será llamado para actuar como su Albacea.

Solicitar un Albacea es un procedimiento legal para que una persona (o la oficina del Guardian Público) haga una gestión ante el Juez para ser Albacea (tutor de un adulto) de una persona incapaz de cuidarse a sí misma o gerenciar sus asuntos financieros. Requiere supervisión del juzgado y rendición de cuentas del dinero recibido para cuidar del incapacitado. Nota: existe asimismo un Albacea de salud mental que puede crear el Public Guardian para la persona en peligro de sí misma o de otros, haciendo que sea necesario enclaustrarla en un centro.

La diferencia principal entre ambos es que un poder es un formulario firmado y notariado, autorizando a otra persona el derecho de actuar en representación de uno. El Albacea está bajo supervisión del Juzgado mientras que en el Poder Notarial no hay supervisión, permitiendo el abuso financiero si el apoderado no es confiable.

## 24. ¿Puedo renovar un poder si cambio de opinión?

Sí. La revocación debe ser por escrito, notariada y enviada a todos los que puedan estar confiando en el poder original, incluyendo al apoderado anterior asegurándose de que él sepa que no tiene autoridad para ejercer el poder. Asimismo, si el poder original ha sido registrado deberá registrar la revocación.



## Seguro Social

### 25. ¿Si tengo depósito directo de mi cheque del Seguro Social pueden los acreedores tocarlo?

No. Ingresos del Seguro Social están protegidos contra acreedores bajo la ley del Seguro Social (42USC407), aún si no están depositados, el depósito directo los hace fácil de proteger. Sin embargo, el ingreso del Seguro Social puede ser retenido para pagar manutención de niños o del cónyuge ordenada por el Juez, o pagos de impuestos al IRS o a otra agencia Federal por deudas no relacionadas con impuestos (e.g. préstamos estudiantiles).

### 26. ¿Puedo continuar trabajando después de recibir mi cheque del Seguro Social?

Sí, sin embargo el Seguro Social puede retener \$1 de cada \$2 sobre el ingreso anual que Ud. perciba. La cantidad máxima anual está determinada por su edad al momento de recibir pagos del Seguro. La edad más temprana en que podrá recibir pagos es de 62. La edad de jubilación completa es de 66 para los nacidos entre 1943-1954 y gradualmente incrementará a 67 si Ud. nació en 1960 ó después. Ud. necesitará verificar en el

Seguro Social su edad de jubilación completa. Una vez llegado a ese punto, el Seguro Social no retendrá más dinero de sus ingresos determinado por el mes en que Ud. llegó a su jubilación completa. Llame al Social Security Administration para saber cuál es su edad de jubilación completa, y cuál será su ingreso anual.



## HOGAR SEGURO

27. ¿Como jubilado están mi casa o casa móvil protegidos de acreedores, aún sin registrar mi Hogar Seguro?

Sí. Si Ud. es dueño de una casa, condominio, casa móvil, o casa-bote, y reside en él, una cantidad específica de valor neto de su casa está automáticamente protegida. La cantidad protegida depende de las circunstancias del dueño. Un individuo de 55 años ó más con un ingreso anual bruto de \$15,000.00 ó menos (soltero) ó de \$20,000.00 (casado) puede tener una exoneración de \$175,000.00. Un individuo de 65 años o más, invalido e incapaz de trabajar también tiene una exoneración de \$175,000.00, según CCP § 704.730.

28. ¿Hogar Seguro protege mi casa de un juicio hipotecario?

No. Un Hogar Seguro no evita el juicio hipotecario cuando hay una deuda asegurada por la casa. Si usa su casa como colateral el prestamista puede vender la propiedad para recuperar la deuda sin importar la existencia del Hogar Seguro.

29. ¿Cómo es que el Hogar Seguro protege mi propiedad?

Una casa con declaración de Hogar Seguro no puede ser vendida a un acreedor si la ganancia de la venta forzada no es suficiente para pagar lo siguiente: 1) la exoneración del Hogar



Seguro; 2) todas las hipotecas sobre la casa y otros préstamos asegurados con la casa; y 3) todo gravamen o derechos sobre la casa. Por ejemplo, el dueño de una residencia de \$155,000.00, de 65 años y con una hipoteca de \$20,000.00, estará protegido totalmente de acreedores por juicio.

Si el dueño voluntariamente vende su casa, y si la venta no excede la exención del Hogar Seguro, la Declaración de Hogar Seguro protegerá esa recaudación por seis meses después de la venta. Si, dentro de esos seis meses se invierte el dinero en comprar otra casa y el dueño inscribe otra Declaración de Hogar Seguro el dinero permanece protegido.

Sin embargo, si alguien tiene una casa valorizada en \$350,000 y la propiedad tiene una hipoteca de \$20,000.00, la propiedad **no** está completamente protegida de acreedores. Habrá \$155,000.00 no protegidos que los acreedores pueden acceder, frecuentemente mediante la venta forzada de la casa.

### 30. ¿Cómo se registra una Declaración de Hogar Seguro?

La Declaración de Hogar Seguro es un formulario que el dueño deberá llenar, firmar con notario y archivar en la oficina del County Recorder donde se ubica la casa. Cuesta una modesta suma registrar el documento.

El dueño de una casa móvil en cimiento permanente deberá registrar un “Exención de Hogar Seguro” en la oficina del County Recorder en el condado donde se ubica la casa móvil.

Si hay un juicio contra la casa móvil el dueño recibirá un Aviso de Embargo (Notice of Levy) avisando que la casa puede ser vendida. El dueño deberá inscribir la “Exención de Hogar Seguro” dentro de diez (10) días después de que la notificación de embargo se haya registrado en el juzgado.



## HIPOTECAS INVERSAS

### 31. ¿Qué es una hipoteca inversa?

Las hipotecas inversas son teóricamente un medio para que individuos o sus cónyuges de más de 62 años usen el valor acumulado de su casa sin tener que pagar una hipoteca tradicional o línea de crédito tradicional sobre ése valor. Estas transacciones pueden ser muy caras y pueden resultar en un beneficio limitado para el prestatario. Mientras que no es necesario que el prestatario re-pague ninguna parte del préstamo mientras esté en vida, estos préstamos consumen valor acumulado sin ninguna acción de parte del prestatario. En algunos casos el prestatario recibe muy poco o nada mientras que el monto de la hipoteca crece mensualmente.

La hipoteca inversa más conocida es la federalmente asegurada Home Equity Conversion Mortgage (HECM). Este préstamo está respaldado por el U.S. Department of Housing and Urban Development (HUD). Es ofrecida por compañías hipotecarias o bancos. Existen también programas gubernamentales que ofrecen hipotecas inversas a bajo costo para propietarios de bajos o moderados ingresos. Generalmente estos préstamos se usan con un propósito dado, como para pagar reparaciones o impuestos de propiedad. Existen también hipotecas inversas de propiedad “registrada” respaldadas por empresas privadas. A menudo este tipo de préstamos resultan caros. En general, es prudente consultar un abogado licenciado antes de firmar documentos de hipotecas inversas.

### 32. ¿Qué se obtiene del préstamo?

Una cantidad total en efectivo, o un avance regular mensual, o una línea de crédito que les permite decidir cuánto dinero usar

y cuándo usarlo. Ud. puede también escoger una combinación de estos planes de pago.

La cantidad total del dinero que debe por la hipoteca inversa continúa creciendo con el tiempo. Ud. no está obligado a pagar el/los avance/s o intereses hasta un momento en el futuro usualmente a su muerte, luego de la venta de la casa, o si Ud. se muda permanentemente a otra casa.

Los prestatarios no pueden ser obligados a mudarse aún si es que la cantidad que deben excede el valor de su propiedad. El seguro FHA lo protege del riesgo de que el balance del préstamo sea más alto que el valor de su casa.

### 33. ¿Quiénes son elegible para una hipoteca inversa FHA?

Propietarios o sus cónyuges que tengan al menos 62 años y que sean dueños sin deuda activa o con una hipoteca mínima pueden ser elegibles a una hipoteca inversa. Los propietarios no necesitan demostrar capacidad de pagar la deuda con su ingreso actual para ser elegibles. Llame al Inland Fair Housing and Mediation para mayor información.



## Pagos de Hogar de Convalecencia

### 34. ¿Pagaré Medicare o el HMO el hogar de convalecencia?

Medicare podría pagar parte de sus gastos de convalecencia. Si Ud. se interna en un **skilled nursing facility** (SNF) (centro de enfermería especializado) luego de por lo menos tres días en un hospital por enfermedad o lesiones, Medicare pagará los días uno al veinte en el centro de enfermería. Medicare también pagará el 80% de la mayoría de costos de los días 21 al 100. Si Ud. tiene una póliza suplemental (Medi-Gap), dicha póliza cubrirá ese 20% restante. Luego del día 100 Ud. está por su

cuenta. Los HMO's usualmente tienen pólizas similares, pero tendrá que verificar con su asegurador para confirmar cual es la política referente al centro de enfermería especializado.

35. ¿Quién paga por cuidados de convalecencia si yo no puedo costearlos?

En California, Medi-Cal pagará el hogar de convalecencia siempre que la persona sea de medios económicos modestos y posea pocos bienes. Una persona soltera, que tenga menos de \$2,000.00 en su cuenta bancaria, con fondos para pre-pagar su funeral/entierro, \$1,500.00 en una cuenta separada designada para funeral, una tumba, y un seguro de vida por valor de o con valor en efectivo de \$1,500.00 o menos, puede tener derecho a ayuda Medi-Cal en un hogar de convalecencia. La casa de la persona estará exonerada siempre y cuando tengan “intención” de retornar a dicha casa ya sea o no que tengan físicamente la capacidad de hacerlo.

Para cumplir con los requisitos de Medi-Cal Ud. deberá pasar por lo menos la ‘prueba de medios’. Sus ingresos y bienes deben estar bajo un cierto nivel, determinado por el estado en donde vive. Muchos estados usan una guía Federal de porcentaje de Pobreza como índice para determinar elegibilidad.

Note que las reglas por las que se ciñe Medi-Cal no le permiten a Ud. regalar su dinero (a sus hijos o nietos por ejemplo) para calificar. En realidad, Medi-Cal tiene ahora una “mirada hacia atrás” de 30 meses, lo que significa que Medi-Cal examinará todas sus finanzas por un periodo de 30 meses. Si Ud. transfirió o regaló dinero a alguien durante esos 30 meses será castigado con una demora en elegibilidad.

En Febrero 2006 la *Federal Deficit Reduction Act* de 2005 fue hecha ley. Esas reglas no se han implementado en California.

Cuando lo hagan, una de las muchas regulaciones que cambiaran es el periodo de ‘mirada hacia atrás’ ya no será 30 sino 60 meses (5 años).

36. ¿Puedo obtener ayuda de Medi-Cal si mi cónyuge va a un hogar de convalecencia?\*

Ud. puede obtener ayuda bajo la ley Medicare Catastrophic Coverage Act (MCCA) si su cónyuge ingresó a un local de enfermería especializada (SNF en inglés) después de Setiembre 1989 y solicitó Medi-Cal después de Enero 1990. El(la) califica siempre que cumpla ciertas directrices. Las básicas son:

- La casa está exonerada totalmente sin importar su valor.
- Un automóvil sin importar su valor.
- En 2011, el cónyuge en su casa puede conservar hasta \$101,640 en capital líquido (stocks, bonos, cuentas bancarias, etc.).
- En 2011, el cónyuge en su casa puede conservar hasta \$2,541.00 del ingreso familiar o más si el cónyuge en casa recibe más de \$2,541.00 a su nombre solo.
- Programas de funeral pre-pagados y entierro están exonerados. Así como \$1,500.00 en fondos de entierro.
- Están exonerados dinero en efectivo en IRA's or Anualidades siempre que la anualidad esté calculada en virtud de los años de vida del pensionista y los retiros de principal e interés estén hechos en intervalos regulares e iguales.
- El convaleciente solo puede conservar \$2,000.00 en su nombre.

Hay otras excepciones, pero la lista de arriba contiene las más importantes. Recuerde las palabras claves son **cuidados especializados/centro de enfermería especializado**. Medi-Cal no pagará gastos de pensión alimenticia ni de cuidado custodio.

37. ¿Qué pasa si necesito más del ingreso familiar o bienes que me permite la ley MCCA?\*

Un cónyuge en su casa puede quedarse con más de \$2,739.00 asignados al mes o los \$109,560 en bienes si puede demostrar circunstancias extraordinarias que justifiquen la necesidad. Si sus beneficios Medi-Cal y los de su cónyuge están en peligro porque ha excedido esos niveles, podrá solicitar una Audiencia Estatal si sus necesidades lo eximen de los límites.

38. ¿El Estado retendrá mi casa cuando mi esposo(a) muera si Medi-Cal pagó por el hogar de convalecencia?

Consumidores a menudo confunden retención, con cobros del estado. Una retención se pone sobre los bienes de los beneficiarios de Medi-Cal en “prenda” hasta que la persona muera. Cobros estatales se efectúan contra los bienes del fallecido beneficiario. California usa retenciones en raros casos cuando la casa del beneficiario de Medi-Cal no está exonerada y está en venta. Cobros de recuperación estatal se hacen después de la muerte del beneficiario. El estado puede reclamar los bienes de un individuo de 55 años o más al momento en que recibió los beneficios Medi-Cal o de quienes (a cualquier edad) recibieron beneficios en un hogar de convalecencia, a menos que exista un cónyuge sobreviviente, o un menor, un hijo ciego o inválido. California intentará recuperar cualquier propiedad mueble o inmueble en que el individuo haya tenido interés legal al momento de muerte. Incluyendo bienes traspasados a un sobreviviente, heredero o asignatario del difunto en tenencia mancomunada, o tenencia en común, testamentaría revocable, fideicomiso en vida u otro arreglo. La ley ha sido cuestionada en los tribunales y el resultado es

incierto. Actualmente toda transferencia de propiedad de una persona que ahora reciba, o que en el futuro cercano pueda recibir beneficios Medi-Cal debería ser revisada por un abogado con respecto a la transferencia de propiedad a otra persona.

**39. He escuchado que si uno abre una anualidad, el estado no puede hacer un recuperó de su heredad. ¿Es verdad?**

Según las **nuevas** leyes, algunos tipos de anualidades ahora serán usadas para facultar a alguien a Medi-Cal. Esto significa que el Estado de California, no su familia, será el heredero de su anualidad. Actualmente, las pensiones de trabajo, IRAs, y anualidades abiertas después del 1 de Setiembre, 2004 no son aplicables a la regla de recuperó.

**40. ¿Puedo poner todo en fideicomiso o regalarlo, para no pagar un hogar de convalecencia?**

No. Esta pregunta va dirigida a evadir los requisitos de “elegibilidad” para calificar para la ayuda. Medi-Cal “mira al pasado” 30 meses desde la fecha de su solicitud para determinar su idoneidad para recibir ayuda.

**41. ¿Hay ayuda para pagar por mis cuidados en casa para que no tenga que ir a un hogar de convalecencia?**

Sí. *In Home Support Services (IHSS)*, 1(888)980-4477, ayuda a las personas inválidas o de bajos ingresos de todas las edades a permanecer en sus casas asistiendo en áreas como limpieza, cocina, compras, cuidados, etc. A cargo del *Department of Public Social Services*. Si Ud. es elegible, el condado pagará por todo o parte de los jornales de la persona que se ocupe de sus cuidados. Ud. deberá encontrar y contratar a su propio personal. Después de un estimado por el condado, un número específico de horas serán autorizadas para sus cuidados. Ud. tiene derecho a una Justa Audiencia (Fair Hearing) si se le

niega el IHSS, si sus horas fueron calculadas incorrectamente o reducidas o si Ud. está en desacuerdo con la decisión.



## Ley de Casas Móviles

42. Vivo en una casa móvil. Soy dueño de la casa, pero pago renta por el lote en un parque ¿Hay leyes diferentes que me protegen?

Sí. La ley “*Mobile Home Residency Law*” es un conjunto de leyes comenzando con la Sección 798 *California Civil Code*. Existen otras reglamentaciones en el *Government Code*, the *California Code of Regulations*, y el *California Health and Safety Code*. Ver las Referencias al final esta publicación para mayor información.



## Abuso de Ancianos

43. ¿Qué es abuso de ancianos?

Según la ley de California, "Abuso de un anciano o adulto dependiente " significa lo siguiente:

(a) Abuso físico, descuido, abuso financiero, abandono, aislamiento, secuestro, u otro trato que resulte en daño físico o dolor o sufrimiento mental.

(b) La privación de bienes y servicios por un custodio de salud necesarios para evitar daño físico o sufrimiento mental. *California Welfare & Institutions Code § 15610.07*



Una persona mayor es cualquier persona de 65 años o más. Un adulto dependiente es una persona de más de 18 años de edad que no puede cuidar de sí mismo.

**44. Sospecho que abusan de un anciano, ¿puedo informarlo a alguien?**

Sí. El *Department of Aging and Adult Services (Adult Protective Services)* tiene una línea de emergencia 24 horas para atender llamadas de sospechas de abuso de ancianos y adultos dependientes. **(877) 565-2020**. A partir de 1 de Mayo, 1999, se aprobó la legislación que exige el informe obligatorio de abuso físico, abuso financiero, descuido, abandono, o aislamiento de los ancianos o personas dependientes. Si Ud. sospecha de abuso de un anciano o adulto dependiente, llame a la línea de emergencia inmediatamente. Todos los informes son tratados confidencialmente.

Asimismo, la ley establece enjuiciamiento delictivo así como multas contra el abusivo.



## Visitas de los Abuelos

**45. Como abuelo, ¿puedo pedir al Juez que me permita visitar a mis nietos cuando los padres se están divorciando?**

Sí. El juez tiene autoridad para otorgar derecho de visita a los abuelos cuando hay juicios de custodia. El juez establecerá si existe una relación de abuelo-nieto pre-existente de tal manera que dicha visita sea en el mejor interés del menor, y el juez deberá equilibrar el interés del menor con el derecho de los padres de ejercitar su patria potestad. Existe una presunción refutable de que la visita no será en el mejor interés del menor si ambos padres están de acuerdo en no permitir la visita de los abuelos. (Family Code 3100 et seq.).



## Tribunal de Pequeña Cuantía

### 46. ¿Cómo me beneficia el Juzgado de Pequeña Cuantía?

Las reglas del Juzgado de Pequeña Cuantía le permiten resolver sus problemas civiles rápida y económicamente. Si la parte que entabla la demanda es una corporación, sociedad, o asociación no incorporada, cuerpo gubernamental u otra entidad, solo pueden presentar denuncia por un máximo de \$5,000. Una persona natural puede presentar una denuncia para recuperar hasta \$7,500. Los abogados no podrán aparecer en el Juzgado con Ud. pero Ud. puede solicitar consejo legal de cómo conducir su caso en el Juzgado con uno de los abogados.

### 47. ¿Cuáles son los honorarios del Juzgado por pequeña Cuantía?

Los costos de archivo de la demanda dependen de la cantidad de la misma: \$30 si la demanda es por \$1,500 ó menos, \$50 si la demanda es por más de \$1,500 pero menos de \$5,000, ó \$75 si la demanda es por más de \$5,000.



## RECURSOS

### COUNTY OFFICES FOR SENIORS

**San Bernardino County Department of Aging & Adult Services**

686 East Mill Street, San Bernardino CA 92415-0640  
(909) 891-3900

**San Bernardino County Senior Information & Assistance**  
(800) 510-2020

**Community Action Partnership of San Bernardino County**  
696 S. Tippecanoe Avenue, San Bernardino CA 92408-2607  
(909) 723-1500

**Riverside County Office on Aging**  
6296 River Crest Drive, Riverside CA  
(800) 510-2020

## DISTRICT ATTORNEY

**San Bernardino County Criminal Division**  
316 N. Mountain View Ave., San Bernardino CA 92415-0004  
(909) 387-8309

**Riverside County Criminal Division**  
4075 Main Street, Riverside CA 92501  
(951) 955-5400

## CONSUMER PROTECTION

**Better Business Bureau of Inland Cities, Inc.**  
315 N. La Cadena, Colton CA 92324  
(909) 825-7280  
*(Lista demandas previas sobre organizaciones especificas)*

**Contractors State License Board**  
1845 Business Center Dr., Suite 206  
San Bernardino CA 92408  
(800) 321-2752  
*(Demandas contra contratistas con licencia)*

**Attorney General's Office, California Department of Justice,  
Attn: Public Inquiry Unit**  
P.O. Box 944255, Sacramento CA 94244-2550  
(916) 322-3360 or (800) 952-5225  
*(Demandas contra práctica deceptiva o fraudulenta. Contacte cuando su demanda no parece caer dentro de ninguna otra jurisdicción específica)*

**Federal Trade Commission**

10877 Wilshire Blvd., Suite 13209, Los Angeles CA 90024  
(310) 824-4300

*(Investiga demandas del consumidor sobre oportunidad de crédito igual, agencias que reportan crédito y tarjetas de crédito de tiendas de departamentos.)*

**California Bureau of Automotive Repair**

3737 Main Street, Riverside CA  
(951) 782-4250 or (800) 952-5210

**California Department of Consumer Affairs**

400 "R" Street, Sacramento CA 95814  
(800) 952-5210

*(Publicaciones gratis para consumidores. Se ocupa de quejas del consumidor)*

**Office of the Controller**

Division of Unclaimed Property  
300 Capitol Mall, 8th Floor, Sacramento, CA 95814

**CASAS MÓVILES**

**Housing & Community Development Mobile Home Titling & Registration**

3737 Main St., Suite 400, Riverside, CA 92501  
(951) 782-4431 or (800) 952-8356

**Mobile Home Ombudsman-Complaints**

P.O. Box 31, Sacramento, CA 95812-0031  
(800) 952-5275

**Golden State Manufactured-Home Owners League**

P.O. Box 876  
11020 Magnolia Street, Garden Grove CA 92841  
(714) 826-4071 or (800)888-1727

**Yucaipa Mobile Home Residents' Association**  
P.O. Box 1052, Yucaipa CA 92399  
(909) 797-9732

## **ABUSO FÍSICO O FINANCIERO DE ANCIANOS**

**San Bernardino County Adult Protective Services (Dept. of Aging & Adult Services)**  
(909) 891-9019  
Hot Line 24 Hrs. (877) 565-2020

**Riverside County Adult Protective Services (Public Social Services Department)**  
1020 Iowa Ave., Riverside CA 92507  
(951) 955-3400  
Hot Line 24 Hrs. (800) 491-7123

## **CUIDADOS DE CONVALECENCIA**

**San Bernardino County Department of Aging & Adult Services**  
Long-Term Care Ombudsman Services  
(909) 891-3928 or (866) 229-0284

**Riverside County Long-Term Care Ombudsman Program**  
(951) 686-4402

*(Ambos condados se ocupan de quejas sobre hogares de convalecencia y cuidado en centros residenciales. Ayuda psicológica para residents. Apoyo para ancianos e inválidos.)*

**CANHR (California Advocates for Nursing Home Reform)**  
650 Harrison Street, 2nd Floor, San Francisco, CA 94107  
(415) 974-5171 or (800) 474-1116

## **SEGURO SOCIAL & MEDICARE & SEGUROS DE SALUD**

**Social Security Administration**  
(800) 772-1213

**Health Insurance Counseling & Advocacy Program (HICAP)**

6296 River Crest Dr., Suite L, Riverside CA 92507-0738

(800) 434-0222

*(Consejos gratis sobre asuntos de salud, opciones y derechos)*

## INFORMACIÓN & REFERENCIAS

**California Department of Aging**

1600 “K” Street, Sacramento CA 95814

(916) 322-3887 or (800) 510-2020

*(Información & resúmen de datos; re: quejas de hogares de convalecencia: (800) 231-4024.)*

**Rolling Start**

570 West Fourth Street, San Bernardino CA 92401

(909) 884-2129

*(Información y referencias sobre casas y cuidado de adulto)*

**Inland Fair Housing and Mediation Board**

1005 Begonia Ave., Ontario, CA 91762

(909) 984-2254 or (800) 321-0911

**Fair Housing Council of Riverside County**

3600 Lime Street, Suite 613, Riverside, CA 92501

(951) 682-6581 or (800) 655-1812

**California Medical Association**

P.O. Box 7690, San Francisco, CA 94120-7690

(800) 882-1262



## PROGRAMA ICLS PARA UTILIZAR UN ABOGADO PRIVADO

Abogados voluntarios inscritos por el colegio de abogados proporcionan asesoramiento legal y consultoría gratis a clientes elegibles en centros vespertinos de ayuda legal. Para mayor información, llame a los centros directamente. *Inland Counties Legal Services* funda estos programas a través de su Programa PAI.

### Inland Empire Latino Lawyers Assn.

(951) 369-3009

#### **MONDAY CLINIC: 1:00 p.m.**

Lawrence Hutton Center, 660 Colton Ave., Colton

#### **WEDNESDAY CLINIC: 1:00 p.m.**

Cesar Chavez Community Center

2060 University Ave., Suite 113, Riverside

#### **2ND THURSDAY MONTHLY CLINIC: 1:00 p.m.**

De Anza Community Center, 1405 S. Fern Ave., Ontario

#### **3rd THURSDAY MONTHLY CLINIC: 1:00 p.m.**

Cesar Chavez Community Center

2060 University Ave., Suite 113, Riverside

#### **LAST SATURDAY MONTHLY CLINIC:**

Arlanza Community Center, 7950 Philbin Ave., Riverside

### Legal Aid Society of San Bernardino, Inc.

(909) 889-7328 or Toll Free: (1-866)-889-7328

#### **SAN BERNARDINO CLINIC:**

588 West Sixth St., San Bernardino

**MONDAY - TUESDAY - THURSDAY:** 9:00 a.m.

**1<sup>st</sup> & 3<sup>rd</sup> WEDNESDAY:** 10:00 a.m.

**1<sup>st</sup> MONDAY:** 3:30 p.m.

**1<sup>st</sup> & 3<sup>rd</sup> FRIDAY:** 10:00 a.m.

#### **CHINO 2<sup>nd</sup> MONDAY CLINIC: 1:30 p.m.**

Neighborhood Activity Center, 5201 "D" St., Chino

**RANCHO CUCAMONGA 4<sup>th</sup> MONDAY CLINIC: 5:00 p.m.**

Rancho Cucamonga Family Resource Center, 9791 Arrow Route,  
Rancho Cucamonga

**VICTORVILLE 1<sup>st</sup> & 3<sup>rd</sup> TUESDAY CLINIC: 2:00 p.m.**

High Desert Academy, 15411 Village Dr., Victorville (near  
Mojave & I-215)

**BARSTOW 4<sup>th</sup> TUESDAY CLINIC: 12:00 p.m.**

Cora Harper Fitness Center Mobile Unit in Rear Parking Lot, 851  
Barstow Rd., Barstow

**JOSHUA TREE 2<sup>nd</sup> & 4<sup>th</sup> WEDNESDAY CLINIC: 11:00 a.m.**

Joshua Tree Community Center, 6171 Sunburst Ave., Joshua Tree

**29 PALMS at the US MARINE CORPS BASE 2<sup>nd</sup> WEDNESDAY  
CLINIC: 11:00 a.m.**

Appointments Only – only those people permitted on base  
29 Palms Marine Corps Base

1707 Bourke (on corner of 8<sup>th</sup> & Bourke), Room A-Alpha

**Public Service Law Corporation of the  
Riverside County Bar Assn.**

Riverside Area: 951-682-7968

Southwest County Area: 951-244-2920

Desert Area: 760-347-9456

*Call for Eligibility & Screening & Appointments*

**MONDAY/WEDNESDAY CIVIL CLINIC**

**TUESDAY/THURSDAY FAMILY LAW CLINIC:**

4129 Main St., Suite 101, Riverside

**1-2 TIMES MONTHLY TEMECULA FAMILY LAW CLINIC:**

Lake Elsinore, Murrieta, Temecula & Sun City:

Temecula Public Library, 30600 Pauba Rd., Temecula

**DESERT CLINIC - INDIO:**

Held at: Inland Counties Legal Services, 82632-C Hwy. 111, Indio

**GUARDIANSHIP & CONSERVATORSHIP CLINICS:**

**Guardianships-Thursdays / Conservatorships - Friday**

4129 Main St., #101, Riverside

**TUESDAY (monthly): Hemet**

1075 N. State St., Hemet

**2nd & 4th FRIDAY: Coachella Valley Desert**

Held at: Inland Counties Legal Services, 82632-C Hwy. 111, Indio



**Aviso a los clientes de ICLS**

*Si se le niega servicio legal o si está disatisfecho por la manera o calidad del servicio, Ud. tiene el derecho a presentar una queja. Pida a la receptionista el folleto “How to Make a Complaint Notice”(“Cómo Presentar una Queja”) de ICLS.*

# NOTES